



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que los servicios médicos de especialidades en los hospitales militares, así como el de Cuerpos armados, quede modificado en la forma que se menciona.—Páginas 477 a 486.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores a los señores que se indican.—Páginas 487 y 488.

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos al Teniente de Infantería D. Alejandro Colmeiro Marrugat.—Páginas 488 y 489.

Otra, circular, disponiendo que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica en el Anexo número 2.—Página 489.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórroga de licencia, por enfermedad, a don Fernando Conde Gargollo, Auxiliar en la Intervención de Hacienda de Málaga, y a D. Ramón Brú de Sala y Serra, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro urbano de la provincia de Lérida.—Página 489.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden jubilando a D. Federico Graceli Morais, Jefe de Negociado de primera clase que fué del extinguido Cuerpo de Correos.—Página 489.
Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo durante el tiempo que permanezca en filas a D. Antonio Rubio Sánchez, Oficial de tercera clase de Correos con destino en la Administración principal de Almería.—Páginas 489 y 490.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando el recurso incoado por D. Luis San Juan Barbero sobre percibo de haberes.—Página 490.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Co-

lonial.—Participando a este Ministerio el fallecimiento del Subgobernador del distrito de Bata, D. Francisco Martínez de Medinilla.—Página 490.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 490.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado anteayer.—Página 490.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo seguido por D. Luis Planditura y Pou contra la Administración del Estado sobre revocación de la Real orden dictada por este Ministerio en 30 de Julio de 1922.—Página 491.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicación de obras de subastas de carreteras.—Página 492.

Rectificaciones de idem id.—Página 492.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infante y demás personas de

la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 29 de Julio de 1922 instituye el servicio de especialidades médico-quirúrgicas en los hospitales de capitalidad de región,

consignando, a su vez, la plantilla del personal apto que ha de desempeñarlo.

Tal disposición entraña la novedad de crear las especialidades de Oftalmología, Otorinolaringología y Dermovenérea con Urología, no existentes con carácter oficial en el Ejército.

Reales órdenes anteriores habían dado nacimiento a otros servicios especiales, como los de Análisis clínicos e higiénicos a cargo del Instituto de

Higiene Militar y de los Laboratorios y Parques regionales de desinfección y los equipos quirúrgicos, organizados provisionalmente para atender a las necesidades de la última campaña de Africa. Estos servicios deben ser complementados con los de Odontología y Neuro-psiquiatría de amplitud muy limitada, pero absolutamente precisos en los hospitales de Madrid y Barcelona y en la clínica de dementes del manicomio de Ciempozuelos, a cargo del Ejército, y como, por otra parte, la escasez de personal que soporta la sección de Medicina del Cuerpo de Sanidad Militar, desde hace algunos años, dificulta en gran modo atender a los servicios citados, en menoscabo del importantísimo de la asistencia a los Cuerpos armados, que por ningún concepto puede posponerse a los anteriores, se hace preciso modificar la distribución del personal médico, a fin de que queden debidamente atendidos todos los servicios a él encomendados.

Por las razones expuestas, y considerando que es de apremiante necesidad la modificación indicada, y haciendo uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en disponer que los servicios médicos de especialidades en los hospitales militares, así como el de Cuerpos armados, quede modificado para lo sucesivo en la forma siguiente:

SERVICIOS CLÍNICOS Y DE LABORATORIOS EN LOS HOSPITALES Y ENSEÑANZA DE LAS ESPECIALIDADES

Especialidad quirúrgica.

1.º Se suprime el cargo de Cirujano consultor, director de los servicios de Cirugía.

2.º Se crean los siguientes Centros Quirúrgicos:

Centro Quirúrgico número 1.— Residencia, Madrid; filiales a que ha de atender: Segovia, Alcalá, Guadajajara y Badajoz.

Centro Quirúrgico número 2.— Residencia, Sevilla; filiales a que ha de atender: Cádiz, Córdoba y Jerez.

Centro Quirúrgico número 3.—

Residencia, Málaga; filiales a que ha de atender: Granada, Algeciras y Almería.

Centro Quirúrgico número 4.— Residencia, Valencia; filiales a que ha de atender: Alicante y Castellón.

Centro Quirúrgico número 5.— Residencia, Barcelona; filiales a que ha de atender: Lérida, Gerona, Tarragona, Figueras y Mahón.

Centro Quirúrgico número 6.— Residencia, Zaragoza; filiales a que ha de atender: Huesca y Pamplona.

Centro Quirúrgico número 7.— Residencia, Burgos; filiales a que ha de atender: Palencia, Logroño y Vitoria.

Centro Quirúrgico número 8.— Residencia, San Sebastián; filiales a que ha de atender: Bilbao, Santander y Santoña.

Centro Quirúrgico número 9.— Residencia, Valladolid; filiales a que ha de atender: Oviedo, Salamanca y León.

Centro Quirúrgico número 10.— Residencia, Coruña; filiales a que ha de atender: Vigo y Pontevedra.

Centro Quirúrgico número 11.— Residencia, Palma de Mallorca.

Centro Quirúrgico número 12.— Residencia, Santa Cruz de Tenerife; filial a que ha de atender, Las Palmas.

3.º En cada uno de los indicados Centros habrá los siguientes Cirujanos: En Madrid, tres para las Clínicas de Carabanchel, uno para la Escuela de Reeducación y Cirugía ortopédica y dos para el Hospital de urgencia; dos en Barcelona, y uno para cada Centro de los demás indicados.

4.º A las órdenes de cada Cirujano se destinará un Sanitario Practicante, en tanto no los haya titulados, y dos enfermeras tituladas en los Hospitales que cuenten con ellas, bien laicas o Hijas de la Caridad. Los Cirujanos podrán tener como ayudante un Capitán o Teniente Médico, si lo hay voluntario en el Hospital a que aquél esté afecto, los que serán preferidos para asistir a los cursos de Cirugía. Todo este personal constituirá una agrupación que se denominará "Equipo quirúrgico".

5.º Si bien en todos los Hospitales militares se practicará la pequeña Cirugía y aquellas operaciones de urgencia que deben estar al alcance de todos los Médicos, la práctica quirúrgica que reclame una perfecta especialización no se efectuará más que en los Centros quirúrgicos, adonde serán enviados por

los filiales correspondientes todos los enfermos de Cirugía que puedan tolerar el transporte.

En casos de urgencia o en aquellos en que el traslado pudiera ser causa de agravación, el equipo quirúrgico tendrá la obligación de trasladarse al filial que reclame su auxilio para practicar la intervención que fuese precisa, entendiéndose que estas salidas se harán únicamente para casos absolutamente intransportables.

La orden de salida del equipo quirúrgico la dará siempre la Autoridad militar de la plaza, la cual, con conocimiento de la gravedad y urgencia del caso de que se trate y del horario de los médicos corrientes de locomoción, determinará si el viaje ha de hacerse por tren o si ha de alquilarse algún otro vehículo. En el primer caso se entregará al Jefe del equipo, con la orden de salida, el correspondiente transporte, expedido por la autoridad de la plaza, para que hagan el viaje por cuenta del Estado, y en el segundo dicho Jefe presentará cuando regrese, a la Autoridad militar de la plaza, una nota detallada de todos los gastos realizados por alquiler de vehículos, la que, una vez aprobada por dicha Autoridad, será presentada a la Pagadería de transportes de la plaza, para su abono e inclusión en la cuenta del capítulo 7.º, artículo 3.º de la sección 4.ª del vigente Presupuesto.

6.º En aquellos Centros en que hubiese más de un equipo quirúrgico, las salidas se harán por riguroso turno, percibiendo siempre que así ocurra la indemnización reglamentaria, que será cargo al capítulo 3.º, artículo único, prescindiéndose, dada la índole especial del servicio, del trámite previo de la aprobación por este Ministerio, siendo, por lo tanto, incluidas en las relaciones mensuales que forme la Capitanía general respectiva.

7.º Las plazas de Cirujano se cubrirán por concurso y las instancias para tomar parte en el mismo serán dirigidas a Mí y el concurso resuelto por el Ministro, con el asesoramiento técnico de una Junta, formada por un Coronel Médico, dos Médicos militares especializados en Cirugía, presididos por el Inspector Jefe de la Sección de Sanidad Militar del Ministerio, Junta que podrá solicitar cuantos informes considere oportunos para que su propuesta cuente con las mayores garantías.

Como la Cirugía ortopédica y reeducación de los mutilados es una variante de la especialidad de Cirugía, si bien necesita una preparación adecuada, se tendrá en cuenta para la provisión de la plaza de Cirujano encargado de la Escuela de reeducación, además de las condiciones generales inherentes a todo Cirujano, los especiales trabajos que sobre aquella materia hayan practicado o publicado los aspirantes.

8.º Toda vacante de Cirujano podrá ser concursada con arreglo a los preceptos señalados en Mi Decreto de 21 de Mayo de 1920. No obstante, hasta que haya suficiente número de Diplomados de Cirugía, podrán acudir a los concursos, no sólo los que a ello tienen derecho, sino también los comprendidos en el apartado d) del artículo 13 del Real decreto citado, siendo preferidos en el primer concurso que se celebre de carácter general los que hayan sido Profesores de Cirugía, y en los sucesivos, el diplomado sobre los demás concursantes.

9.º Para que tenga justificación la existencia de los citados Centros Quirúrgicos, cada Cirujano Jefe tendrá la obligación ineludible de enviar a la Sección de Sanidad Militar una estadística anual de los tratamientos y operaciones practicadas, que servirá ante la Superioridad, no sólo para demostrar su celo e interés por la especialidad quirúrgica, sino también como justificante para continuar al frente del servicio.

10. En caso de operaciones de guerra se organizarán, sobre la base de los Cirujanos Jefes, equipos quirúrgicos en la forma que previene la Real orden de 2 de Septiembre de 1921, saliendo cuantas veces fuera preciso, según lo disponga la Superioridad, y teniendo en cuenta las aptitudes de cada Cirujano y la índole del servicio que se le ha de confiar.

El servicio de los Hospitales, caso de tener que salir a campaña los equipos quirúrgicos, se cubrirá del siguiente modo:

Si la campaña no exige movilización, los equipos quirúrgicos que hayan de salir para las necesidades de la misma, serán sustituidos por el personal del Establecimiento, si entre él hubiese diplomados, y por el de plana menor de la misma dependencia apto para estos cometidos; si no hubiese en el hospital residencia del equipo movilizado personal técnico diplomado, serán sustituidos por otros Médicos militares que tengan este re-

quisito, destinándose en comisión y sin ser baja en su destino de plantilla. Si la campaña es tal que exige movilización, los equipos serán sustituidos: primero, por los Jefes y Oficiales Médicos de la reserva que hubiesen obtenido el diploma de Cirujano a su paso por el Ejército, y segundo, por los Oficiales Médicos de complemento y personal médico civil movilizado, con reconocida aptitud por los destinos civiles que desempeñe (Profesorado, Cirujanos de hospitales, sanatorios, etc.). La plana menor de los equipos será sustituida por los practicantes titulados y estudiantes de cuarto, quinto y sexto año de Medicina movilizados. Las enfermeras por el mayor número que aportarán las hijas de de la caridad, de las que tienen en hospitales civiles, y por enfermeras laicas.

11. Además del servicio propio de sus clínicas, cada Cirujano Jefe intervendrá en todos los reconocimientos para expedientes de inutilidad e ingreso en Inválidos, determinados por lesiones quirúrgicas, y tendrá dos días a la semana consulta para Generales, Jefes, Oficiales, clases de segunda categoría y sus familias.

12. Mientras las necesidades del servicio lo permitan, se podrá, en caso de ascenso, continuar al frente del Centro quirúrgico durante los empleos de Capitán, Comandante y Teniente Coronel. En estos casos, la sección de Sanidad queda obligada a proponer la correspondiente compensación para que este beneficio no produzca alteración en los totales de las plantillas de presupuesto; compensación que se sujetará estrictamente a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922 y demás preceptos que puedan dictarse sobre el particular.

13. Los Cirujanos Jefes de Centro estarán exentos de otros servicios dentro del hospital o de la plaza que no tengan relación con su especial cometido, en atención al tiempo que absorbe el desempeño del mismo.

14. Cuando un Cirujano Jefe cambie voluntariamente de destino, pasando a otro de distinta índole (excepción del pase a situación de supernumerario sin sueldo), se considerará que renuncia a los beneficios de su diploma y, por tanto, no podrá presentarse a nuevos concursos de la especialidad, ocurriendo lo mismo si por falta de aptitud fuese relevado de su puesto.

15. Los Cirujanos Jefes a quienes

por turno correspondiese servir en Africa perderán su plaza, que se cubrirá nuevamente por concurso; pero volverán a ejercer sus funciones como especialista una vez cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Africa y cuando exista vacante que concursar.

16. En los destinos forzosos a posesiones se procurará siempre asignar a los Cirujanos Jefes aquellos servicios que tengan más afinidad con la especialidad quirúrgica.

CURSOS DE CIRUGIA

17. Se darán éstos exclusivamente en el Hospital Militar de Carabanchel, por ser el que cuenta con más abundante y variado material clínico, encargándose de esta misión los Cirujanos allí destinados.

18. Todos los años, en el mes de Julio, se anunciarán a examen las plazas que se designen para alumnos de Cirugía entre Capitanes y Comandantes de los destinados en la Península, Baleares y Canarias. Los aspirantes, además de aportar la documentación de sus méritos en relación con la especialidad, se someterán a un examen teórico-práctico, contestando a tres preguntas sacadas a la suerte de un cuestionario que se entregará quince días antes, y que comprenderá anatomía topográfica, técnica operatoria y patología quirúrgica. Dicho examen no tiene más objeto que limitar la admisión de alumnos a aquellos que tengan la debida preparación para una enseñanza quirúrgica superior.

19. Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal censor, formado por dos de los Profesores militares de la enseñanza quirúrgica, presididos por el Director del Hospital Militar de Carabanchel, y las conceptuaciones resultantes se dirigirán al Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de la Guerra, siendo elegidos para seguir la enseñanza correspondiente los aspirantes de mejor conceptuación.

20. Los cursos tendrán lugar del primero de Septiembre al mes de Julio siguiente, y la enseñanza abarcará en su totalidad dos de los mismos, durante los cuales los alumnos estarán exentos en absoluto de otro servicio.

21. A los alumnos se les llevará su hoja mensual de conceptuación por puntos de calificaciones, en forma reglamentaria asimilada a la adoptada en los demás Centros de Instrucción Militar, debiendo el Coronel Director del Hospital de Carabanchel dar cuenta a la Superioridad del aprovechamiento

de los indicados alumnos, y proponiendo la separación, como tales, de aquellos que por sus calificaciones no sean acreedores a continuar los estudios de referencia. Si por tal motivo un alumno fuese baja, podrá proveerse su plaza en nueva convocatoria para que otro se beneficie de la enseñanza.

22. Las lecciones teórico-prácticas serán diarias, con arreglo a un programa sometido a la aprobación de la Superioridad, ajustándose para su comienzo a lo que disponga el horario del Hospital, teniendo los Profesores encargados de la enseñanza la obligación de dar cuenta mensualmente al Director de los trabajos realizados.

23. Con el fin de que la especialización sea lo más completa posible, se procurará que los alumnos de segundo curso visiten, antes de que finalice, las clínicas quirúrgicas de España más interesantes, asistiendo durante dos meses a las sesiones operatorias que en ellas se realicen, y, a ser posible, antes de otorgárseles el diploma de Cirujano, las clínicas quirúrgicas más renombradas de Europa.

ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA

24. El servicio de asistencia a los enfermos de esta especialidad estará encomendado a los Médicos en ella preparados y que hayan obtenido su plaza de plantilla por concurso, a los que se les denominará oftalmólogos. Estos podrán tener otros servicios clínicos que les sean encomendados por el Director del Hospital de su destino, y además, salvo en los que sólo se les asigne por la plantilla adjunta el desempeño de su especial cometido, podrán simultanear su ejercicio con el de otra que conozcan, siempre que estuvieren debidamente capacitados para el cometido que ha de confiárseles.

25. Tendrán los oftalmólogos la obligación de reconocer, informar y tratar cuantos asuntos y enfermos se presenten en el Hospital y plaza de su destino en su especialidad, así como cuantas cuestiones a ellos afecten correspondientes a expedientes de inutilidad e ingreso en Inválidos. Además, darán clases preparatorias para los cursos de enseñanza superior de la especialidad a los Jefes y Oficiales Médicos de la plaza que así lo deseen, sin que éstos, por ello, dejen de atender debidamente sus destinos de plantilla, y dos días a la semana, consulta para los Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría y sus familias.

26. Resultarán anualmente una Memoria estadística de los trabajos por ellos realizados a la sección de Sanidad

Militar, que servirá para demostrar, no sólo su celo e interés por la especialidad, sino también como justificante para continuar al frente del servicio.

ESPECIALIDADES DERMOVENEREA, OTORINOLARINGOLOGÍA Y NEUROPSIQUIATRÍA

27. Los diplomados de estas especialidades se denominarán, respectivamente, especialistas de enfermedades de la piel, sífilis y venéreo, oto-rinolaringólogos y psiquiatras.

28. Otorinolaringólogos sólo existirán de plantilla en los Hospitales de Madrid y Barcelona. Especialistas en enfermedades de la piel, sífilis y venéreo, habrá uno en cada uno de los Hospitales de las capitalidades de región, excepción hecha de los de Madrid y Barcelona, que, en atención a la elevada enfermería, tendrán dos. En el Hospital de Carabanchel se crea, con un Médico de plantilla, el servicio de urología, separando esta especialidad de la dermovenérea. Psiquiatras sólo existirán dos para la clínica de dementes y enfermos en observación como tales que tiene el Ejército en el manicomio de Ciempozuelos.

29. A estas especialidades serán aplicables los preceptos contenidos en los apartados 7.º, 8.º, 24, 25 y 26, con las variaciones inherentes a cada caso.

ENSEÑANZA DE ESTAS ÚLTIMAS ESPECIALIDADES

30. No contando el Ejército con Centros debidamente dotados de personal decente y material clínico para la enseñanza de estas especialidades, se interesará de los Centros médicos civiles de Madrid y Barcelona se encarguen de la misma con la debida extensión y garantía de resultados positivos, designándose para cursarlas el personal que se señala en el apartado número 44, que es el que puede seguir tales estudios sin perjuicio de los demás estudios del Cuerpo.

31. La duración de estos estudios será: Oftalmología, dos años; Otorinolaringología, un año; Dermovenérea, dos años. Para el aprendizaje de la Neuropsiquiatría la Sección de Sanidad estudiará el actual estado de esta enseñanza en España y en el extranjero y propondrá a la Superioridad la mejor forma de realizarla.

ESPECIALIDAD DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

32. Subsistirán los gabinetes de Radiografía actualmente existentes,

en los que se harán las radiografías, radioescopias y exploraciones eléctricas que soliciten los Jefes de Clínica, así como las pedidas por los Médicos de las guarniciones para Generales, Jefes, Oficiales y sus familias, abonando el canon actualmente en vigor, y en los de Electroterapia los tratamientos propios de esta especialidad.

33. En los Hospitales de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valladolid tendrán gran amplitud estas especialidades montándose Centros de Radiografía, Radíoterapia profunda y superficial, Diatermia d'Arsovalización y Electroterapia, los que se dotarán del material preciso para atender debidamente tan importantes servicios.

34. Los radiólogos tendrán obligación de dar cursos preparatorios para los Jefes y Oficiales Médicos que así lo deseen.

35. La enseñanza amplia de la Radiología se llevará a efecto en Madrid ajustándose a las indicaciones que anteriormente, al tratar de las demás especialidades, se han expuesto.

ESPECIALIDAD DE HIGIENE MILITAR

36. Subsisten los Laboratorios de Análisis clínicos y Bacteriología existentes en la actualidad, y las vacantes de los higienistas que ocurran se proveerán por concurso en la forma actualmente en vigor.

37. Los higienistas serán, asimismo, Directores de los parques de desinfección que no tengan plantilla especial, y quedan obligados, como verdaderos higienistas que son de la Región correspondiente, a informar al Inspector de Sanidad Militar de la misma de las medidas que crean convenientes implantar para la profilaxis de las enfermedades evitables, y en caso de epidemias, de las que deben adoptarse para evitar su difusión. En tal sentido, tiene dependencia técnica inmediata del Instituto de Higiene Militar, el que, como Centro de Higiene del Ejército, dará las normas a seguir en los casos que estime oportunos.

38. Los higienistas seguirán enviando la documentación estadística dispuesta en la actualidad.

39. El destino de higienista, tanto en los Hospitales como en el Instituto de Higiene Militar, será desempeñado precisamente por personal que posea el diploma de aptitud expedido en este Centro.

ENSEÑANZA EN EL INSTITUTO DE HIGIENE MILITAR

40. El ingreso en el Instituto de Higiene Militar se hará mediante concurso entre los Comandantes y Capitanes Médicos, que lo solicitarán en la forma reglamentaria. Las instancias se remitirán al Instituto de Higiene Militar, Centro en el que se constituirá un Tribunal de examen formado por el Director Presidente y tres Profesores de dicho Centro designados por el mismo, y ante el que sufrirán los solicitantes las siguientes pruebas: Traducción de dos idiomas a elegir, entre francés, inglés, alemán o italiano, precisamente sobre el texto de una revista u obra médica, y obra teórico-práctica acerca de un punto determinado de análisis clínico de entre los que figuren en un programa que estará en el referido Instituto a disposición de los aspirantes que lo soliciten. Del resultado del examen se tramitará propuesta al Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, para que éste designe de entre los aspirantes los que deben asistir al curso, con arreglo a las notas de puntuación.

41. Para los demás extremos relacionados con la enseñanza se atenderá en un todo a lo indicado en el artículo 5.º del Reglamento de 25 de Enero de 1910.

ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGIA

42. Se establece en los hospitales de Madrid y Barcelona, y a medida que vayan existiendo Médicos militares odontólogos se ampliará el servicio a los demás hospitales de importancia, encargándose del mismo dichos especialistas, sin perjuicio de su cometido especial de plantilla.

DUPLICACION DE SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

43. Cuando en las localidades que tengan asignado hospital militar exista algún Jefe u Oficial Médico especializado en dos o más materias y desee voluntariamente tener un servicio clínico en dicho establecimiento, podrá desempeñarlo; pero no se le nombrará para otro fuera de la plaza, ni aun dentro de la misma, que sea voluntariamente pedido, en atención a no desatender sus obligaciones de plantilla. Para lograrlo se dirigirán de oficio al Director del Nosocomio, solicitando hacerse cargo del servicio clínico que voluntariamente deseen representar, acompañando los documentos

que crean pertinentes para acreditar su competencia en el ramo especial que piden. El Jefe de dicho Centro lo comunicará al de la Sección de Sanidad, quien será el que disponga se otorgue o no el servicio pedido.

NUMERO DE ALUMNOS QUE HAN DE CONCURRIR ANUALMENTE PARA EL APRENDIZAJE DE LAS DESTINATAS ESPECIALIDADES

44. Serán para cada una de ellas y cursos los siguientes:

Higiene militar.—Primer año, cuatro; segundo año, cuatro.

Radiología.—Primer año, dos; segundo año, dos.

Cirugía.—Primer año, tres; segundo año, tres.

Oftalmología.—Primer año, dos; segundo año, uno.

Otorinolaringología. — Primer año, uno; segundo año, uno.

Dermo-venereología. — Primer año, tres; segundo año, dos.

Neuro-psiquiatría. — Primer año, uno; segundo año, uno.

45. Para la designación de los que deban asistir a estos cursos se seguirán trámites análogos a los señalados para los que asistan a los de Cirugía, con las variaciones que para cada especialidad sean procedentes.

46. Los nombrados alumnos serán reemplazados en sus servicios de plantilla, mientras duren los cursos, por Médicos auxiliares, nombrados con arreglo a las Reales órdenes circulares de 16 de Febrero de 1918 y 13 de Agosto de 1921, en tanto los haya, y de no existir, por los de otros Cuerpos o dependencias que designen los Jefes de Sanidad de las plazas.

47. Serán condición indispensable para concursar las plazas de alumno, hallarse cumplido del compromiso del servicio en posesiones, y para los Comandantes, no encontrarse en el vigésimo de la escala de su empleo y no tener notas graves sin invalidar en su hoja de servicios.

48. Como preparación previa para los cursos de especialidades, los aspirantes podrán realizar cursillos de estudios elementales en las clínicas y laboratorios en que existan especialistas, haciendo tales prácticas sin perjuicio, como ya se ha dicho, del servicio especial que les esté encomendado. Los especialistas, en el desempeño de este cargo, podrán expedir certificados individuales de las enseñanzas de referencia; pero sin que

éstos tengan valor definitivo en la admisión de los aspirantes, que sólo se verificará con arreglo al resultado de los exámenes que sufran para cada especialidad.

SERVICIO EN LOS CUERPOS ARMADOS

49. A fin de mejorarlo se separan de la plantilla de los destinos sedentarios y burocráticos todos los Oficiales Médicos, excepción hecha de los que sirven en las Academias, por su doble carácter de Centros de enseñanza y Cuerpos armados; quedando distribuido el personal del Cuerpo de Sanidad militar (Sección de Medicina) en la forma que se detalla en el estado número 1, que a continuación se publica, insertándose además el estado número 2, en el que constan los destinos que se crean y los que se suprimen como compensación, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 14 de la vigente Ley de Presupuestos.

50. Los Jefes y Oficiales podrán solicitar cambio de destino a los de nueva creación dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha de este Real decreto.

51. Análogamente a lo dispuesto en el apartado 12 para los Cirujanos, podrán los que presten servicio en los hospitales como especialistas, si las necesidades del servicio lo consienten, continuar en sus destinos; quedando la Sección de Sanidad obligada a compensar debidamente el aumento de categoría, a fin de no rebasar los totales asignados a cada empleo en el presupuesto vigente.

52. En caso de necesidad, y a base de todos los especialistas, podrán formarse equipos similares a los quirúrgicos, dotándoles del personal de planta menor apto y necesario para ello.

53. En las plazas en que las plantillas de los hospitales no lo permita y sea necesario establecer servicio permanente de guardia, serán los Inspectores de Sanidad de las regiones los que determinarán la forma de prestarlo, utilizando a tal objeto a los Oficiales Médicos de la Comandancia de tropas, sin que por ello desatendan los cometidos inherentes a su destino de plantilla.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

ESTADO NUMERO 1

PLANTILLA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR
(SECCIÓN DE MEDICINA)

	DETALLES DE LA PLANTILLA							
	Inspectores 1.ª	Inspectores 2.ª	Coroneles.....	T. Coronales...	Comandantes...	Capitanes.....	Tenientes.....	Observaciones.
ADMINISTRACION CENTRAL								
Subsecretaría y Secciones de este Ministerio.....	»	1	1	5	8	»	»	
Inspección de los Establecimientos centrales de Sanidad militar.....	»	1	»	»	1	»	»	
Consejo Superior de Guerra y Marina.....	»	»	»	»	1	»	»	
Estado Mayor Central.....	»	»	»	1	2	»	»	
Sección de Movilización de Industrias civiles.....	»	»	»	1	»	»	»	
Intendencia general y Vicariato general Castrense...	»	»	»	»	1	»	»	
<i>Suma la Administración Central.....</i>	»	2	1	7	13	»	»	
ADMINISTRACION REGIONAL								
PRIMERA REGION								
Inspección de Sanidad militar.....	1	»	»	2	»	»	»	
Jefatura de Sanidad militar.....	»	»	1	»	»	»	»	
Parque de desinfección.....	»	»	1	1	1	»	»	
Hospital militar de urgencia.....	»	»	1	1	3	1	3	(2)
Idem id. de Carabanchel.....	»	»	1	5	12	»	3	
Idem id. de Badajoz.....	»	»	»	1	2	1	»	
Idem id. de Alcalá.....	»	»	»	1	1	»	»	
Asistencia de Generales, Jefes y Oficiales disponibles y de reserva en Madrid.....	»	»	»	»	3	»	»	
Idem al personal de Plana Mayor de la Capitanía general de la primera región y Gobierno militar de Madrid.....	»	»	»	1	»	»	»	
Pristones militares de Madrid.....	»	»	»	»	1	»	»	
Manicomio de Ciempozuelos.....	»	»	»	1	1	»	»	
<i>Suma la primera región.....</i>	1	»	4	13	24	2	6	
SEGUNDA REGION								
Inspección de Sanidad militar.....	»	1	»	1	1	»	»	
Hospital militar de Sevilla.....	»	»	1	1	5	1	»	(3)
Idem id. de Algeciras.....	»	»	»	»	1	»	»	
Idem id. de Granada.....	»	»	1	1	2	»	»	
Idem id. de Málaga.....	»	»	1	1	2	1	»	
Idem id. de Córdoba.....	»	»	»	1	2	»	»	
Idem id. de Cádiz y Gobierno militar.....	»	»	»	1	2	»	»	
Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Capitanía general y Gobierno militar de Sevilla.....	»	»	»	1	»	»	»	
Comandancias de Artillería e Ingenieros de Algeciras.....	»	»	»	»	»	1	»	
Idem id. de Cádiz.....	»	»	»	»	»	1	»	
<i>Suma la segunda región.....</i>	»	1	3	7	15	4	»	
TERCERA REGION								
Inspección de Sanidad militar.....	»	1	»	1	1	»	»	
Hospital militar de Valencia.....	»	»	1	1	5	1	»	
Idem id. de Alicante.....	»	»	»	1	»	»	»	
Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Capitanía general y Gobierno militar de Valencia.....	»	»	»	1	»	»	»	
Comandancias de Artillería e Ingenieros de Cartagena.....	»	»	»	»	»	1	»	
Hospital militar de Cartagena.....	»	»	»	1	»	»	»	
<i>Suma la tercera región.....</i>	»	1	1	5	6	2	»	

DETALLES DE LA PLANTILLA

CUARTA REGIÓN

Inspección de Sanidad militar.....
 Hospital militar de Barcelona.....
 Idem id. de Figueras.....
 Idem id. de Gerona.....
 Idem id. de Lérida.....
 Idem id. de Tarragona.....
 Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Ca-
 pitanía general y Gobierno militar de Barcelona...
 Asistencia de Generales, Jefes y Oficiales disponibles
 y de reserva de Barcelona.....
 Comandancias de Artillería e Ingenieros de Barcelona.

Suma la cuarta región.....

QUINTA REGIÓN

Inspección de Sanidad militar.....
 Hospital militar de Zaragoza.....
 Idem id. de Guadalajara.....
 Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Ca-
 pitanía general y Gobierno militar de Zaragoza...
 Fuerte Coll de Ladrones.....
 Talleres del material de Ingenieros.....
 Jefes de la Clínica militar y servicio sanitario de
 Huesca

Suma de la quinta región.....

SEXTA REGIÓN

Inspección de Sanidad militar.....
 Hospital militar de Burgos.....
 Idem id. de Vitoria.....
 Idem id. de San Sebastián.....
 Idem id. de Bilbao.....
 Idem id. de Santoña.....
 Idem id. de Santander.....
 Idem id. de Pamplona.....
 Idem id. de Logroño.....
 Fuerte Alfonso XIII, Pamplona.....
 Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Ca-
 pitanía general y Gobierno militar de Burgos...
 Comandancias de Artillería e Ingenieros de San Se-
 bastián

Suma la sexta región.....

SEPTIMA REGIÓN

Inspección de Sanidad militar.....
 Hospital de Valladolid.....
 Idem de Segovia.....
 Asistencia de la Plana Mayor de la Capitanía general
 y Gobierno militar de Valladolid.....

Suma la séptima región.....

OCTAVA REGIÓN

Inspección de Sanidad militar.....
 Hospital de La Coruña.....
 Idem de Vigo.....
 Asistencia de la Plana Mayor de la Capitanía general
 y Gobierno militar de La Coruña.....
 Fuertes de El Ferrol.....
 Gobierno militar de El Ferrol.....
 Comandancias de Artillería e Ingenieros de El Ferrol.
 Jefe de la Clínica militar y Servicios sanitarios de
 Oviedo

Suma octava región.....

	Inspectores 1.ª	Inspectores 2.ª	Coronales.....	T. Coronales...	Comandantes..	Capitanes.....	Tenientes.....	Oscar. ciones.
Inspección de Sanidad militar.....	1	»	»	2	»	»	»	(5)
Hospital militar de Barcelona.....	»	»	1	3	7	1	3	
Idem id. de Figueras.....	»	»	»	»	1	»	»	
Idem id. de Gerona.....	»	»	»	»	1	»	»	
Idem id. de Lérida.....	»	»	»	»	1	»	»	
Idem id. de Tarragona.....	»	»	»	1	1	»	»	
Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Ca- pitanía general y Gobierno militar de Barcelona...	»	»	»	1	»	»	»	
Asistencia de Generales, Jefes y Oficiales disponibles y de reserva de Barcelona.....	»	»	»	»	2	»	»	
Comandancias de Artillería e Ingenieros de Barcelona.	»	»	»	»	»	1	»	
Suma la cuarta región.....	1	»	1	7	13	2	3	
QUINTA REGIÓN								
Inspección de Sanidad militar.....	»	1	»	1	1	»	»	(6)
Hospital militar de Zaragoza.....	»	»	1	1	4	1	»	
Idem id. de Guadalajara.....	»	»	»	1	4	»	»	
Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Ca- pitanía general y Gobierno militar de Zaragoza...	»	»	»	1	»	»	»	
Fuerte Coll de Ladrones.....	»	»	»	»	»	»	1	
Talleres del material de Ingenieros.....	»	»	»	»	1	»	5	
Jefes de la Clínica militar y servicio sanitario de Huesca	»	»	»	»	1	»	»	
Suma de la quinta región.....	»	1	»	4	8	1	1	
SEXTA REGIÓN								
Inspección de Sanidad militar.....	1	»	»	»	»	»	»	(7)
Hospital militar de Burgos.....	»	»	»	»	5	1	»	
Idem id. de Vitoria.....	»	»	»	»	2	»	»	
Idem id. de San Sebastián.....	»	»	»	»	2	»	»	
Idem id. de Bilbao.....	»	»	»	»	2	»	»	
Idem id. de Santoña.....	»	»	»	»	1	»	»	
Idem id. de Santander.....	»	»	»	»	1	»	»	
Idem id. de Pamplona.....	»	»	»	»	2	»	»	
Idem id. de Logroño.....	»	»	»	»	1	»	»	
Fuerte Alfonso XIII, Pamplona.....	»	»	»	»	»	»	1	
Asistencia al personal de la Plana Mayor de la Ca- pitanía general y Gobierno militar de Burgos...	»	»	»	1	»	»	»	
Comandancias de Artillería e Ingenieros de San Se- bastián	»	»	»	»	»	1	»	
Idem id. de Pamplona.....	»	»	»	»	»	1	»	
Suma la sexta región.....	1	»	3	9	16	3	1	
SEPTIMA REGIÓN								
Inspección de Sanidad militar.....	»	1	»	1	1	»	»	(8)
Hospital de Valladolid.....	»	»	1	1	4	1	»	
Idem de Segovia.....	»	»	»	»	1	»	»	
Asistencia de la Plana Mayor de la Capitanía general y Gobierno militar de Valladolid.....	»	»	»	1	»	»	»	
Suma la séptima región.....	»	1	1	3	6	1	»	
OCTAVA REGIÓN								
Inspección de Sanidad militar.....	»	1	»	1	1	»	»	(9)
Hospital de La Coruña.....	»	»	1	1	5	1	»	
Idem de Vigo.....	»	»	»	1	1	»	»	
Asistencia de la Plana Mayor de la Capitanía general y Gobierno militar de La Coruña.....	»	»	»	1	»	»	»	
Fuertes de El Ferrol.....	»	»	»	»	»	»	1	
Gobierno militar de El Ferrol.....	»	»	»	1	»	»	»	
Comandancias de Artillería e Ingenieros de El Ferrol.	»	»	»	»	»	1	»	
Jefe de la Clínica militar y Servicios sanitarios de Oviedo	»	»	»	»	1	»	»	
Suma octava región.....	»	1	»	5	8	2	1	

DETALLES DE LA PLANTILLA

	Inspectores 1.ª	Inspectores 2.ª	Coroneles.....	T. Coronales..	Comandantes...	Capitanes.....	Tenientes.....	Generaciones..
BALEARES								
Jefatura de Sanidad militar de Mallorca y Dirección del Hospital.....	»	»	1	»	1	»	»	»
Hospital de Palma de Mallorca.....	»	»	»	1	2	1	»	»
Necesidades y contingencias del servicio de Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	1	»	»
Jefatura de Sanidad de Menorca y Dirección del Hospital de Mahón.....	»	»	»	1	»	1	»	»
Hospital de Mahón.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Necesidades y contingencias del servicio de Mahón.....	»	»	»	»	»	1	»	»
<i>Suma Baleares.....</i>	»	»	1	2	4	5	»	»
CANARIAS								
Jefatura de Sanidad militar de Tenerife y Dirección del Hospital.....	»	»	1	»	1	»	»	»
Hospital de Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	1	2	1	»	»
Necesidades y contingencias del servicio de Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	1	»	»
Jefatura de Sanidad de Gran Canaria y Dirección del Hospital.....	»	»	»	1	»	1	»	»
Hospital de Las Palmas.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Necesidades y contingencias del servicio en Las Palmas.....	»	»	»	»	»	1	»	»
<i>Suma Canarias.....</i>	»	»	1	2	4	5	»	»
ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN								
Escuela Superior de Guerra.....	»	»	»	1	2	»	»	»
Idem Central de Gimnasia.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Academia de Infantería.....	»	»	»	»	1	2	»	»
Idem de Caballería.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem de Artillería.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem de Ingenieros.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem de Intendencia.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem de Sanidad Militar.....	»	»	1	1	4	2	»	»
Escuela de Equitación.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Idem Central de Tiro.....	»	»	»	»	1	1	»	»
Colegio de María Cristina.....	»	»	»	»	2	»	»	»
Idem de Santiago.....	»	»	»	1	1	»	»	»
Idem de Santa Bárbara y San Fernando.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem de Huérfanos de la Guerra.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem de la Inmaculada Concepción.....	»	»	»	1	1	1	»	»
Idem Preparatorio militar de Burgos.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem de Córdoba.....	»	»	»	»	1	»	»	»
<i>Suman los Establecimientos de instrucción.....</i>	»	»	1	4	22	12	»	»
ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIA								
Ocho Depósitos sementales.....	»	»	»	»	»	8	»	»
Tres Yeguas militares.....	»	»	»	»	»	8	»	»
Fábrica Nacional de Toledo.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Pirotecnica, Fábrica Artillería y Maestranza de Sevilla.....	»	»	»	»	2	1	»	»
Fábrica de pólvoras de Murcia.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Idem de Id. y explosivos de Granada.....	»	»	»	»	2	»	»	»
Idem de armas portátiles de Oviedo.....	»	»	»	»	2	»	»	»
Idem de Trubja.....	»	»	»	»	2	5	»	»
Depósito de Sementales de Hospitalet.....	»	»	»	»	»	1	»	»
Fábrica de Subsistencias de Manzanares.....	»	»	»	»	1	»	»	»
Instituto de Higiene militar.....	»	»	1	3	7	5	»	»
Parque Central de Sanidad militar.....	»	»	1	1	2	1	»	»
Establecimiento de recreo y doma.....	»	»	»	»	»	4	»	»
Centro electrotécnico de Ingenieros.....	»	»	»	»	1	1	»	»
<i>Suman los Establecimientos de Industria.....</i>	»	»	2	4	21	24	»	»

DETALLES DE LA PLANTILLA

	Inspectores 1.ª	Inspectores 2.ª	Coroneles.....	F. Coroneles..	Comandantes..	Capitanes.....	Tenientes.....	Observaciones
CUERPOS ARMADOS								
Casa militar de S. M.....	»	»	»	»	»	1	»	
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.....	»	»	»	1	»	1	»	
Escuadra Real.....	»	»	»	»	1	»	»	
Cuadro y Cuartel de Inválidos.....	»	»	»	1	»	»	»	
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.....	»	»	»	»	»	1	»	
Nueve regimientos de Infantería de tres batallones en armas (de la primera y tercera División) y el de Mahón.....	»	»	»	»	»	27	»	
Sesenta y tres regimientos de Infantería.....	»	»	»	»	»	63	»	
Batallones de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Ibiza, Palma y Batallón de Instrucción.....	»	»	»	»	»	6	»	
Seis batallones de Montaña.....	»	»	»	»	»	6	»	
Veintisiete regimientos de Caballería, Grupo de Instrucción y de Escuadrones de Mallorca.....	»	»	»	»	»	29	»	
Depósito Central de Reserva.....	»	»	»	»	1	»	»	
Grupo de escuadrones de Canarias.....	»	»	»	»	»	2	»	
Veintidós regimientos de Artillería y Grupo de Instrucción.....	»	»	»	»	»	23	»	
Dos regimientos de Artillería ligera (1.ª y 2.ª); dos ídem pesada (1.ª y 3.ª); uno ídem a caballo, y tres ídem de Montaña, a dos Capitanes.....	»	»	»	»	»	16	»	
Cuatro Comandancias de Artillería de Baleares y Canarias.....	»	»	»	»	»	4	»	
Seis regimientos de Zapadores, uno de Telégrafos, uno de Pontoneros y batallón de Radiotelegrafía.....	»	»	»	»	»	9	»	
Dos regimientos de Ferrocarriles.....	»	»	»	»	»	4	»	
Cuatro grupos mixtos de Ingenieros de Baleares y Canarias.....	»	»	»	»	»	4	»	
Servicios de Aerostación.....	»	»	»	»	»	2	»	
Servicio de Aviación.....	»	»	»	»	»	9	»	
Ocho Comandancias de Intendencia.....	»	»	»	»	»	8	»	
Primera Comandancia de Sanidad.....	»	»	1	1	1	6	5	
Segunda ídem.....	»	»	»	1	1	3	4	
Tercera ídem.....	»	»	»	1	1	3	3	
Cuarta ídem.....	»	»	1	»	1	4	4	
Quinta ídem.....	»	»	»	1	1	3	3	
Sexta ídem.....	»	»	1	»	1	5	5	
Séptima ídem.....	»	»	»	1	1	2	2	
Octava ídem.....	»	»	»	1	1	3	3	
<i>Suman los Cuerpos armados.....</i>	»	»	3	8	10	244	29	
RESUMEN								
Total de la Administración Central.....	»	2	1	7	13	»	»	
Idem de la Administración regional.....	3	5	17	57	104	27	12	
Idem de los Establecimientos de Instrucción.....	»	»	1	4	22	12	»	
Idem de los Establecimientos de Industria.....	»	»	2	4	21	24	»	
Idem de los Cuerpos armados.....	»	»	3	8	10	244	29	
TOTAL GENERAL.....	3	7	24	80	170	307	41	

OBSERVACIONES

(1) De los tres Comandantes, dos son Cirujanos y el otro Profesor de los cursos de Radiografía. El Capitán es el Jefe del Gabinete de Análisis, necesario para las atenciones de la Policlínica.

(2) De los cinco Tenientes Coroneles, uno es Jefe de servicio, otro Jefe de la Clínica de comprobación, y de los tres restantes, uno Odontólogo, otro Oftalmólogo y otro para la especialidad Dermovenérea. De los doce Comandantes, cuatro son Cirujanos, uno Urólogo, uno Otorinolaringólogo, uno Radiólogo, uno Bacteriólogo, uno para la especialidad Dermovenérea y tres internistas.

(3) El Teniente Coronel será Jefe de servicios y de la Clínica de Oficiales. Un Comandante internista, otro Cirujano, otro Radiólogo, uno Oftalmólogo y otro para la especialidad Dermovenérea. El Capitán será Bacteriólogo.

(4) La distribución del personal es igual a la del de Sevilla.

(5) De los tres Tenientes Coroneles, uno Jefe de servicios, otro Jefe de la Clínica de comprobación y el otro Cirujano. De los siete Comandantes, uno es Cirujano, uno Otorinolaringólogo, uno Otorinolaringólogo y uno Radiólogo, que se encargará de otra especialidad; dos internistas y uno para la Dermovenérea. El Capitán Jefe del Gabinete de Análisis.

(6) La distribución del personal es la misma que en el de Valladolid.

(7) La distribución del personal es la misma que en el de Sevilla.

(8) La distribución del personal, como se ha indicado para el de Sevilla, con la sola variante de que se aunan las especialidades conforme las aptitudes del personal.

(9) La distribución del personal será la indicada para el Hospital de Sevilla.

ESTADO NUMERO 2

ESTADO demostrativo de las plazas creadas y suprimidas, en compensación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos.

DESTINOS CREADOS	DESTINOS SUPRIMIDOS
<p>TENIENTES CORONELES</p> <p>1 Ministerio de la Guerra (Sección de Sanidad). 1 Hospital Madrid-Carabanchel. 1 Clínica militar de dementes (Ciempozuelos). 1 Colegio de Huérfanos de Santiago (Sección varones).</p> <p>Total creados, 4.</p> <p>COMANDANTES</p> <p>2 Ministerio de la Guerra (Sección de Sanidad). 1 Hospital Madrid-Carabanchel. 1 Idem militar de Bilbao. 1 Escuela Superior de Guerra. 1 Academia de Sanidad militar. 2 Colegio de Huérfanos de María Cristina (varones y hembras). 1 Idem de Santiago (hembras). 1 Idem de Santa Bárbara y San Fernando. 1 Idem Preparatorio militar de Burgos. 1 Idem id. de Córdoba. 1 Maestranza, Pirotecnia y Fábrica de Armas de Sevilla. 1 Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada. 1 Idem de Armas de Oviedo. 1 Idem de Trubia. 1 Idem de Subsistencias de Manzanares. 1 Depósito Central de Remonta.</p> <p>Total creados, 29.</p> <p>CAPITANES</p> <p>1 Academia de Sanidad militar. 18 En los nueve regimientos de Infantería de tres batallones en armas. 8 En los regimientos de Artillería ligera, dos; en los de pesada, dos; en el de a caballo, uno y los tres de montaña, tres. 2 En los dos regimientos de Ferrocarriles.</p> <p>Total creados, 29.</p> <p>TENIENTES</p> <p>3 Hospital militar de urgencia (guardias). 2 Idem id. de Madrid-Carabanchel (guardias). 3 Idem id. de Barcelona (guardias).</p> <p>Total creados, 9.</p>	<p>TENIENTES CORONELES</p> <p>1 Gobierno militar de Cádiz. 1 Hospital militar de Lérida. 1 Idem id. de Santoña. 1 Idem id. de Segovia.</p> <p>Total suprimidos, 4.</p> <p>COMANDANTES</p> <p>1 Clínica militar de dementes (Ciempozuelos). 1 Hospital militar de Málaga. 1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Jerez. 2 Hospital militar de Valencia. 1 Idem de Alicante. 1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Almería. 2 Hospital militar de Zaragoza. 1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Castellón. 1 Hospital militar de Vitoria. 1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Palencia. 1 Idem de Salamanca. 1 Hospital militar de Valladolid. 1 Jefatura de la Clínica militar y servicios de Pontevedra. 1 Idem de León. 1 Hospital militar de Mallorca. 1 Idem de Mahón. 1 Idem de Santa Cruz de Tenerife. 1 Idem de Las Palmas.</p> <p>Total suprimidos, 29.</p> <p>CAPITANES</p> <p>4 Ministerio de la Guerra (Sección de Sanidad). 1 Inspección de Ferrocarriles y Etapas. 2 Hospital militar de urgencia. 2 Idem de Madrid-Carabanchel. 1 Idem de Sevilla. 2 Idem de Barcelona. 1 Idem de Burgos. 1 Idem de Bilbao. 1 Idem de Valladolid. 1 Idem de Coruña. 2 Colegio de Huérfanos de María Cristina (varones y hembras). 2 Colegio de Huérfanos de Santiago (varones y hembras). 1 Idem id. de Santa Bárbara y San Fernando. 1 Idem Preparatorio militar de Burgos. 1 Idem id. de Córdoba. 1 Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada. 1 Idem de Armas portátiles de Oviedo. 1 Idem id. de Trubia. 1 Idem de Subsistencias de Manzanares. 1 Depósito Central de Remonta.</p> <p>Total suprimidos, 29.</p> <p>TENIENTES</p> <p>8 En las Comandancias de tropa de Sanidad militar. 1 En la Sección del Gobierno militar de Cádiz.</p> <p>Total suprimidos, 9.</p>

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. José Oppel García, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. José María Salvá y Pont, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Eusebio Díaz y González, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Joaquín Fedced y Valero, Magistrado de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a don Antonio Fente Fernández, Magistrado de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a don José Ramírez Cárdenas, Magistrado de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a don José Vieitez Ocampo, Magistrado de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Magistrado de esa Audiencia, y a D. José Manuel Segura Soriano, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Luis María de Mesa, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Isaac Calcerán Cifuentes, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirante a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que forme parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Rafael Ru-

lio y Fraitte, Magistrado de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Julio de Torres Gisbert, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Federico Castejón, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Gerardo Prado y Prados, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Isidoro Iglesias, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Enrique Iturrigaga Inibarro, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Enrique de Beni-

to y de la Llave, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para que formen parte del Tribunal de exámenes de Aspirantes a Procuradores, que debe constituirse en esa Audiencia en el mes de Mayo próximo, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 18 de Abril de 1912, a D. Arturo Lorente y Larios, Magistrado de esa Audiencia, y a D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a instancia del hoy Teniente de Infantería D. Alejandro Colmeiro Marrugat, en réplica de su ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado en el mismo que el día 2 de Septiembre de 1920, perteneciendo en comisión al curso de Pilotos de Aviación del Aerodromo de Sevilla, y con ocasión de ir como observador en un aparato que se llevaba a Tetuán, cayó éste, incendiándose, sufriendo el interesado lesiones que le produjeron la inutilidad, declarada por el Tribunal médico-militar de la cuarta Región en 20 de Junio de 1922, por padecer anquilosis consecutiva a fractura de los cuerpos de las cuatro últimas vértebras dorsales y primeras lumbares; oído el Consejo de Estado y el Supremo de

Guerra y Marina; vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916:

Considerando que, no obstante la respetabilidad de los informes emitidos en este expediente, el texto claro del artículo 1.º de la citada ley se refiere a la fecha de invalidez o inutilización, que será la del ascenso, y con ella, de modo inequívoco, se remite al instante en que se produce el hecho determinante de la inutilidad:

Considerando que es principio constante de derecho que las resoluciones de los Tribunales o Autoridades judiciales, gubernativas o técnicas declaran los derechos y beneficios, pero no los crean, y, por consiguiente, hay que retrotraer los efectos a la causa que los determina, y no al momento que puede ser más variable en que recae la resolución que los reconoce:

Considerando que hasta ahora una interpretación constante de la ley ha venido, sin protesta ni reclamación, fijando el criterio y sentido de aquella en la forma que se sostiene en los fundamentos que preceden y siguen:

Considerando que las leyes se interpretan por el conjunto de sus preceptos, que revela el espíritu que las informa, y es de notar que los artículos 2.º y 3.º de la expresada ley, únicos que con el 1.º la integran, se refieren inequívocamente al día en que ocurre el accidente, cuando produce la muerte o la desaparición; de donde resulta que es el día del accidente o herida el que siempre tuvo en cuenta el legislador:

Considerando, además, que en buenos principios de interpretación, una ley que se incorpora a todo un sistema orgánico de legislación debe entenderse relacionada con los principios fundamentales de ese sistema, y en materia de ascensos y recompensas han venido refiriéndose los efectos de unos y otras, cuando los determina exclusivamente un hecho meritorio de guerra, al momento de realizarse:

Considerando que el criterio hasta ahora mantenido es el que favorece en general más a los militares o marinos que puedan encontrarse en los supuestos de la ley, sin que sea justo que la conveniencia general de aquéllos se subordine al perjuicio que el interesado, Teniente Colmeiro, pueda sufrir; el cual, de patentizarse, sería reparable por medida singular, que satisfaga la equidad para el mismo y no lesione para el porvenir y para todos los demás que en su caso se en-

cuentren, la interpretación más cabal de la ley:

Considerando que si a la declaración de inutilidad por el Tribunal médico-militar se atribuyen los efectos del ascenso y la recompensa, estaría constantemente discutida, o apremiada, o retardada la celeridad con que aquél procediera; prestándose todo ello a apreciaciones o indicaciones que contrariarían, aun por motivos los más plausibles, la libre y serena formación de juicio y la emisión del mismo por dicho Tribunal:

Considerando que en rigor no cabe hablar de perjuicio del interesado en este expediente, que con la interpretación constante ganaría siempre en antigüedad de Teniente la diferencia entre el día en que fué herido y el de la fecha en que le correspondió ascender, y que para el posterior empleo de Capitán se podrá tener en cuenta si apareciese, una falta de equidad que por hoy no se aprecia,

Se mantiene con carácter general la interpretación hasta ahora seguida de atribuir los efectos del ascenso o recompensa a la fecha en que se produce el accidente que lo causa, sin perjuicio de que para evitarlo al Teniente Calmeire, si su ascenso a capitán tuviera lugar en Inválidos después de la fecha en que le hubiere correspondido en activo y lo obtengan los de su empleo y promoción, se presente un proyecto de ley que le repare del quebranto que por tal causa pudiera sufrir; y en virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo por su actual empleo y antigüedad de 2 de Septiembre de 1920, por hallarse comprendido en el artículo 1.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 277).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las Auto-

ridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1923.

ALCALÁ-ZAMORA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Fernando Conde Garbollo, Auxiliar en la Intervención de Hacienda de Málaga, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días, y sin el los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de la instancia presentada por D. Ramón Bru de Sala y Serra Arquitecto Jefe del servicio de Catastro urbano de la provincia de Lérida, en la que solicita se le conceda segunda y última prórroga en la licencia que viene disfrutando por enfermedad, según acredita por certificado médico que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido disponer se conceda al referido Arquitecto Jefe segunda y última prórroga de un mes en su licencia, sin abono de sueldo, y a partir del día 22 del mes de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del ex-

pediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.

P. D.

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA COMERCIO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en el que manifiesta que por D. Federico Graells Morais, Jefe de Negociado de primera clase de Correos, ha sido solicitada la jubilación del expediente previo de jubilación por inutilidad física, y que por haber justificado debidamente dicho extremo ha sido bien informado el referido expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado a D. Federico Graells Morais, Jefe de Negociado de primera clase que fue del extinguido Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

P. D.,

PEREZ CRESPO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Rubio Sánchez, Oficial de tercera clase de Correos, con destino en la Administración principal de Almería, solicitando, por tener que incorporarse al servicio militar, la situación que le corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de supernumerario sin sueldo durante el tiempo que permanezca en filas y con los beneficios que a los de su clase conceden las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

P. D.,

PEREZ CRESPO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso incoado por D. Luis San Juan Barbero contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Diciembre de 1922, denegándole percibo de haberes desde 1.º de Abril de dicho año hasta 31 de Diciembre del mismo:

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo de 1921 dicho señor fué separado de la enseñanza por un año, en virtud de expediente gubernativo, pena que quedó extinguida por indulto en 13 de Marzo de 1922:

Resultando que el referido Maestro solicitó su reingreso en 10 de Abril de 1922, el que no pudo efectuarse hasta 30 de Noviembre del mismo año, en que se produjo y se le adjudicó la primera vacante a que tenía derecho, la Escuela de niños de Torrealvilla (Murcia):

Resultando que el Sr. San Juan Barbero demoró su posesión hasta 31 de Diciembre del citado año:

Considerando que la gracia de indulto otorgado al Sr. San Juan le pone en condiciones de volver al servicio de la enseñanza, pero en modo alguno pueden derivarse de él los derechos que dicho señor alega:

Considerando que según las disposiciones vigentes, para acreditar haberes a los funcionarios públicos precisa justificar previamente la posesión del cargo, y en todo caso el desempeño del mismo:

Considerando que el recurrente voluntariamente demoró su posesión hasta 31 de Diciembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de D. Luis San Juan Barbero, al que sólo se le pueden acreditar haberes desde el día de su posesión de la Escuela de Torrealvilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles en el Golfo de Guinea participa a este Ministerio el fallecimiento del Subgobernador del distrito de Bata, D. Francisco Martínez de Medinilla.

Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Manuel Hernández Sánchez, ocurrido en aquella capital el día 22 de Octubre de 1921; Isidro Buzazo, ídem íd. el día 30 de Septiembre de 1921; Lorenzo García, ídem íd. el día 21 de Agosto de 1922; Ezequiel Leonesa, ídem íd. el día 5 de Marzo de 1921; Laureano E. Piniellos, ídem íd. el día 2 de Marzo de 1921; Anacleto Pose, ídem íd. el día 9 de Febrero de 1921; Ramón Berenis, ídem íd. el día 14 de Noviembre de 1921; Jesús López, ídem íd. el día 26 de Diciembre de 1921; Manuel del Río, ídem íd. el día 14 de Noviembre de 1921; Manuel Lamas, ídem íd. el día 9 de Abril de 1921; José Bestilleirro, ídem íd. el día 16 de Enero de 1922; Francisco Cajide, ídem íd. durante el mes de Junio de 1922; Vicente Viderra, ídem íd. el día 13 de Noviembre de 1922; María P. Alvarez, ídem íd. el día 15 de Noviembre de 1922; Fernando Miranda, ocurrido en Pílcamiyon durante el año 1922; Pedro Costa Jupe, natural de Beguda (Barcelona), de cincuenta y un años de edad y estado viudo, ocurrido a bordo del vapor italiano "Re Vittorio" el día 7 de Septiembre de 1922; Juan Horrach y Quetglas, ocurrido en Pergamino el día 10 de Enero de 1920; Juan Rodríguez Moreno, ocurrido a bordo del vapor inglés "Highland Piper", y Fernando Arias Vázquez, ocurrido a bordo del vapor alemán "Villagarcía" el día 29 de Noviembre próximo pasado.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Andrés García González, ocurrido en aquella capital el día 18 de Octubre de 1922; José Marcollá, ídem íd. el día 15 de Mayo de 1922; Antonio López, ídem íd. el día

9 de Octubre de 1921; Salvador Gregorio, ídem íd. el día 15 de Diciembre de 1922; José Suárez, ídem íd. el día 10 de Diciembre de 1922; José Franco, ídem íd. el día 12 de Abril de 1921; Enrique Hylas, ídem íd. el día 25 de Diciembre de 1921; Fermín Pravia, ídem íd. el día 27 de Mayo de 1920; Joaquina Benajes, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Miravet, ídem íd. el día 14 de Febrero de 1922; José Barrios González, casado, periodista, ocurrido en el pueblo de Sáenz Peña (República Argentina) el día 26 de Febrero de 1920; Lorenzo Pastor, ocurrido el 18 de Abril de 1921 en Bell-ville (República Argentina), y Francisco Asia, ocurrido en el pueblo de Pergamino (República Argentina) el día 28 de Junio de 1921.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas Ana Cabezas, Benita Domínguez Alvarez y Carmen Villalta.

Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel González, Antonio Ponso Rodríguez, José Ponso, Leopoldo Carballo, Francisco Rodríguez, Gregorio Ruiz, José García Mera y Antonio Jiránz.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.498	100.000 Madrid, Oviedo, Madrid, Málaga, Madrid.
29.755	60.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
37.378	20.000 Barcelona, Cádiz, Barcelona, Barcelona, Morón.
21.476	10.000 León, Fuengirola, Bájajoz, San Felú de Llobregat, Barcelona.
1.068	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Sevilla, Madrid.
15.169	1.500 Madrid, Madrid, Valencia, Madrid, Santander.

Núms. Premios.	Poblaciones.
86.762	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
18.596	1.500 Barcelona, Salamanca, Madrid, Barcelona, Valencia.
55.922	1.500 Huelva, Huelva, Huelva, Huelva, Huelva.
11.402	1.500 Málaga, Valencia, Valencia, Madrid, Los Barrios.
556	1.500 Huelva, Jaén, Granada, Barcelona, Talavera de la Reina.
22.727	1.500 Tineo, Sevilla, Barcelona, Madrid, Murcia.
1.633	1.500 Madrid, Madrid, Jaén, Barcelona, Valencia y Madrid.
20.865	1.500 Calahorra, Barcelona, Barcelona, Madrid, Marchena.
23.036	1.300 Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera, Jerez de la Frontera.
2.648	1.500 Ayamonte, Arucas, Jerez de la Frontera, Aguilas y Vitoria, Oviedo.
30.907	1.500 Ceuta, Ceuta, Ceuta, Ceuta, Ceuta.
3.495	1.500 Madrid, Melilla, Salamanca, Málaga, Barcelona.
7.383	1.500 Zaragoza, Gijón, Barcelona, Granada, Valencia y Madrid.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de los Angeles Hermida Tejeiro, Josefina Macho Bobadilla, María de los Dolores Arroyo Navas y Rufina García García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; y Luisa Mateos, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 11 DE MAYO DE 1923.

Ha de constar de 40.000 billetes a 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 13.832.000 pesetas en 6.001 premios de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	125.000
2 de 50.000	100.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
2 de 40.000	80.000
2 de 30.000	60.000
2 de 20.000	40.000
12 de 12.500	150.000
1.469 de 2.500	3.672.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	247.500
99 ídem de 2.500 ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	247.500
2 ídem de 15.000 ídem, cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	30.000
2 ídem de 12.500 ídem, para los del premio segundo	25.000
2 ídem de 10.000 ídem, para los del premio tercero	20.000
2 ídem de 8.000 ídem, para los del premio cuarto	16.000
2 ídem de 7.000 ídem, para los del premio quinto	14.000
2 ídem de 6.250 ídem, para los del premio sexto	12.500
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor	1.999.500
6.001	13.832.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del

precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se exhibirán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 6 de Octubre de 1922.—E Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En el pleito contencioso-administrativo seguido por D. Luis Plandiura y Pou, contra la Administración del Estado y como tal la Junta de Museos de Barcelona, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministro de Instrucción pública en 20 de Julio de 1922, ha recaído la sentencia cuyo preámbulo y parte dispositiva a continuación se insertan a los efectos legales:

En la villa y Corte de Madrid, a 8 de Febrero de 1923, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, y seguido por D. Luis Plandiura y Pou, representado por el Procurador don Casimiro Olivares, demandante, y la Administración general del Estado, en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la Administración, la Junta de Museos de Barcelona, representada por el Licenciado D. César Silió, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1922:

"Hallamos que desestimando la excepción de incompetencia, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado en la demanda formulada por D. Luis Plandiura y Pou contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Julio de 1922, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Bermejo.—Carlos Vergara.—Manuel Díaz Gómez.—Antonio María de Mena.—José Martínez.—Adolfo Balbontín.—Justiniano F. Campa.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. José Martínez Mariá

Máximo del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta del mismo, de lo que como Secretario certifico.

Madrid, 8 de Febrero de 1923.—José Molina y Candelero."

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 32 a 33 de Muriel y Bilbao y kilómetros 3 a 5 de Gama a Santoña, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valentín F. Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 137.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.534,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Valentín F. Cueto, vecino de Bárcena de Pie de Concha.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 11 a 20 de la carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Abudemio Renedo, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 78.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 93.967,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Abudemio Renedo, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, kilómetros 1 a 10 y 21 a 22,464 de la carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Herrera, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 94.420 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.062,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Agustín Herrera, vecino de Valladolid,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 24,576 a 28,375 de la carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Anastasio García, vecino de Dueñas, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.423,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario D. Anastasio García, vecino de Dueñas (Palencia).

Rectificación.

En la GACETA del 28 del actual, en los anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, hay los errores siguientes:

Página 418.—En la de kilómetros 189 a 193 de la carretera de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga, dice: "... por la cantidad de 70.799 pesetas", y debe decir: "... por la cantidad de 70.999 pesetas".

Página 420.—En la que dice: "... kilómetros 8 a 28 de la carretera de Zaragoza a Teruel (Zaragoza), debe decir: "... kilómetros 8 a 26 de la carretera de Zaragoza a Teruel (Zaragoza)".

En la misma página 420.—En la de los kilómetros 37 y 38 de la carretera de Zuera a Murillo, provincia de Zaragoza, dice: "... de los kilómetros 37 y 38 de la carretera de Zuera a Murillo", y debe decir: "... de los kilómetros 36 y 37 de la carretera de Zuera a Murillo".

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

